



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00441 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberán los demandantes hacer presentación personal al poder conferido, de lo contrario, en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de los ejecutantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Aportará el Registro Civil de Nacimiento completo del señor Johnny Alejandro Ramírez Agudelo, toda vez que la copia aportada se encuentra incompleta, faltando la parte inferior del mismo.

TERCERO. – Adecuará el hecho segundo, toda vez que se hace una transcripción inexacta de lo estipulada en el título ejecutivo, específicamente lo relativo al incremento de la cuota alimentaria.

CUARTO. – Se deberá adecuar los hechos cuarto y quinto, toda vez que no se está aplicando el incremento estipulado en el título ejecutivo, partiendo de la misma cuota fijada para el año 2014.

QUINTO. – Adecuará las pretensiones 1 a 35, aplicando de manera

correcta el incremento determinado en el título ejecutivo.

SEXTO. – De igual manera adecuará las pretensiones 4 a 26, en el sentido de referir correctamente el criterio a tener en cuenta para el incremento de la cuota, según el fijado en el título ejecutivo.

SÉPTIMO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a3a664fdfe3959e9162f0ae28734712bdaa4cb8703bcdea328cb28bc4a4e
dd**

Documento generado en 24/02/2021 06:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**